

**ACTA Nº 04/09 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2009.**

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS):

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sanchez

Concejales:

D^a. Ana Belén Juárez Pastor.

D^a. María Teresa García Cases.

D. José Luís Simón López.

D. Rubén García Carrasco.

D^a. Rosa Belén Morán Paredes.

D. Joaquín García Ferrández.

GRUPO POPULAR (GP):

Concejales:

D. Luís Mañogil Sánchez.

D. Pedro Vicente Pérez Pérez

D^a. Carmen Huertas Álvarez.

GRUPO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTESINOS (AIMS)

Concejales:

D. José Antonio Espinosa Torres

SECRETARIO:

D. Honorio García Requena.

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil nueve, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º ACTA DE SESION ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión ordinaria 03/09 celebrada en fecha 26 de marzo de 2009.

No formulada observación alguna, la misma queda aprobada, por nueve votos a favor y dos abstenciones, la de la Sr^a. Juárez Pastor y la del Sr. Mañogil Sánchez, en todos sus términos.

2º SORTEO DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, la formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona, por lo que convocadas ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO para el próximo 7 de junio de 2009, se hace preciso proceder al sorteo de los miembros de las Mesas electorales del municipio de Los Montesinos.

En su virtud, previo sorteo efectuado con la aplicación CONOCE que la Oficina del Censo Electoral ha facilitado, se designaron las siguientes personas:

Distrito 1 Sección 1 Mesa A

Titular:

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	GARCIA	RUIZ	MARIA ISABEL	45561779K
Primer Vocal	ESPINOSA	RUIZ	MARIA DOLORES	74175136K
Segundo Vocal	BANOS	BELMONTE	DAVID	48558909K

1^{er} Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	GARCIA	URREA	ROSARIO	23242934P
Primer Vocal	BERNAL	ORTEGA	PILAR	37695980S
Segundo Vocal	GEA	MARIN	MANUELA	74129790P

2º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	ESTEBAN	ANIORTE	JESUS	74189381Y
Primer Vocal	FERNANDEZ	MUÑOZ	JUAN	07543178Y
Segundo Vocal	CUMBRES	TENA	SONIA	48456110D

Distrito 1 Sección 1 Mesa B

Titular:

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	MORAN	ANTOLINOS	MARIA CARMEN	74191468T
Primer Vocal	MACIA	ESPINOSA	JUAN SALVADOR	74154024T
Segundo Vocal	SANCHEZ	FUENTES	MARIA TRINIDAD	48416307L

1^{er} Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	MORAN	JUAN	MARIA CARMEN	45565738R
Primer Vocal	VALERO	HUERTAS	M. JESUS	29015710Z
Segundo Vocal	SOLANO	MACIA	NIEVES PATROCINIO	74160103F

2º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	RUBIRA	FERNANDEZ	MARIA DOLORES	29067519G
Primer Vocal	MORALES	HUERTAS	ROSARIO	21991353H
Segundo Vocal	MORA	BELMONTE	ROSA MARIA	74192042E

Distrito 1 Sección 2 Mesa A

Titular:

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	COLL	MARMOL	JOSEFINA	21416910T
Primer Vocal	CONESA	BLEDA	M. FELICIDAD	74187538A
Segundo Vocal	HURTADO	PAREDES	ENRIQUE	74176913G

1º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	GARCIA	ORTEGA	ROSARIO ISABEL	21484372A
Primer Vocal	FERRISSON	CEINOS	GLEN	48638837R
Segundo Vocal	GUILLAMON	MAYANS	JUAN JOSE	74194830G

2º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	GARCIA	BENEYTO	SANTIAGO TOMAS	19463587K
Primer Vocal	HERNANDEZ	PIZANA	FRANCISCO JAVIER	45564971Q
Segundo Vocal	BERNABE	ROBLES	VERONICA	74004173V

Distrito 1 Sección 2 Mesa B

Titular:

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	MUNOZ	HERNANDEZ	REMEDIOS	21367970G
Primer Vocal	RUIZ	UBEDA	DAVID	48370413X
Segundo Vocal	SATOCA	GODOY	ANGEL	74141987S

1º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	SANCHEZ	JURADO	MARIA MACARENA	48320860E
Primer Vocal	ZAFRA	VALERO	MARIA CARMEN	29010673Z
Segundo Vocal	SAEZ	RODRIGUEZ	ADRIANA	48566155E

2º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	VALERO	HUERTAS	MANUELA CARMEN	29015711S
Primer Vocal	PAREDES	ANDREU	FRANCISCO	21944680N
Segundo Vocal	SANCHEZ	CABALLERO	RUBEN	74360270M

En caso de existencia de personas a las que la Junta Electoral de Zona haya admitido la alegación presentada, se procederá a su sustitución en la forma establecida en el art. 27.3 de la LOREG, cubriéndose las eventuales vacantes por el siguiente de la lista del sustituido que reúna los requisitos exigidos.

3º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Por orden del Alcalde-Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 8 de mayo de 2009, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, en el que consta Memoria justificativa formulada por la Alcaldía, estudio económico sobre el coste del servicio, proyecto de Ordenanza fiscal e informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Acordar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES en los términos señalados a continuación:

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el fijado en la tarifa siguiente:

a) Escuela Deportiva Municipal de Natación	24,00 €uros/curso.
b) Escuela Deportiva de Pilates	
- Bono de 10 sesiones	30,00 €uros
- Bono mensual (2 sesiones semana)	22,00 €uros
- Bono trimestre (2 sesiones semana)	55,00 €uros
c) Escuela Deportiva de Gimnasia de mayores	20,00 €uros/año.
d) Resto de Escuelas Deportivas Municipales	60,00 €uros/curso.

Artículo 7º. Normas de gestión.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo, en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento a la fecha de formalizar el alta en la Escuela correspondiente.

Podrán matricularse en la Escuela de Gimnasia para mayores, los de más de 60 años, incluyendo la matriculación anual el período de septiembre a junio.

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza fiscal íntegra se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del GS.
Abstenciones: Cuatro (4) del GP y AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

4º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Alcalde-Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 8 de mayo de 2009, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la ordenanza reguladora de la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, en el que consta Memoria justificativa formulada por la Alcaldía, estudio técnico-económico, proyecto de modificación de Ordenanza fiscal e informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 p) se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, en los términos señalados a continuación

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
--

Se modifica el artículo 4 "Cuota tributaria" quedando con la siguiente redacción:

"Artículo 4º.- Cuota Tributaria.-

La Cuota Tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- CONCESIONES TEMPORALES SOBRE NICHOS Y SEPULTURAS.

Por cada nicho o sepultura 93,60 Euros.

Las concesiones de derechos funerarios temporales no será superior a cinco años, pudiéndose prorrogar por cinco años más, previo abono de los derechos indicados, quedando prohibida su posterior renovación. Transcurrido el plazo señalado se entenderá caducada la concesión pudiendo ordenar la Administración que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común o al osario, según el estado en que se hallen, y se depositarán en el lugar señalado al efecto las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura, previa audiencia al titular de la concesión o sus causahabientes.

Cuando los concesionarios de derecho funerario temporal decidan el traslado de restos, quedando el nicho vacío, su autorización quedará condicionada a la renuncia del mismo por el tiempo que reste, teniendo derecho el concesionario a la devolución de las cantidades abonadas en la siguiente cuantía:

- Dentro del primer año: el 50 %
- Dentro del segundo año: el 25 %
- A partir del tercer año no procede devolución alguna.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender temporalmente la concesión de derechos funerarios temporales sobre nichos, cuando la escasez de éstos así lo aconseje.

2.- CONCESIONES A PERPETUIDAD SOBRE NICHOS, SEPULTURAS, PANTEONES Y TERRENOS.

- Por cada nicho o sepultura
 - Fila 1, 2 y 3 702,00 €
 - Fila 4 421,20 €
- Por cada panteón (modulo cerrado de ocho nichos) 6.750,00 €
- Por cada m² de terreno 202,50 €

Las concesiones de derechos funerarios a perpetuidad sobre nichos, sepulturas, panteones y terrenos en el cementerio municipal tendrá una duración determinada, que será igual a la máxima que legalmente se establezca en cada momento y se otorgará previo pago de los derechos señalados en la presente ordenanza. Expirado el plazo el concesionario o sus derecho-habientes tendrán la opción de obtener nueva concesión sobre los mismos.

Los terrenos cedidos a perpetuidad serán edificados en el plazo máximo de cinco años desde su concesión. Caso de no estar edificados en dicho plazo el Ayuntamiento podrá revocar la cesión realizada, previo expediente instruido al efecto, con audiencia al titular de la concesión o sus causahabientes, devolviendo el importe ingresado en su día. Esta cláusula se hará constar en la concesión.

Es de exclusiva competencia del Ayuntamiento la autorización de la transmisión de derechos funerarios entre particulares sobre terrenos, nichos, sepulturas o panteones, quedando terminantemente prohibida la transmisión directa entre particulares que, en caso de producirse, carecerá de efectos frente a aquél.

3.- DERECHOS DE CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO POR CONCESIONES OTORGADAS.

- Por cada nicho 6,40 €/año
- Por cada terreno o panteón 30,05 €/año

Los derechos de conservación del cementerio se aplicarán tanto a los titulares de derechos funerarios a perpetuidad como a los temporales, a tal efecto se expondrá al público el padrón correspondiente para que los legítimos interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El importe de la cuota se prorrateará por semestres naturales en casos de primera concesión o caducidad de la misma.

4.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

- Por cada servicio de inhumación o exhumación 60,10 €

En caso de traslado de restos dentro del cementerio municipal se abonará el importe de una exhumación y de una inhumación.

5.- DERECHOS POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

- Por cada transmisión de concesión 30,05 €
- Por licencia para colocación de lápidas y cruces 30,05 €
- Por expedición de títulos concesionales o copias 30,05 €

En caso de transmisión de la concesión a terceros que no guarden relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad en línea directa o entre cónyuges, el Ayuntamiento podrá rescatar la concesión, previa devolución de las cantidades abonadas por el título concesional.

Disposición Final- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza fiscal íntegra se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP preguntando a que plazo se entiende a perpetuidad

Del Secretario de la Corporación a requerimiento del Sr. Alcalde aclarando que la legislación estatal establece actualmente un plazo máximo para las concesiones sobre bienes de dominio público de setenta y cinco años.

Del Sr. Mañogil Sánchez señalando que no habiendo participado en la modificación propuesta nos vamos a abstener.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del GS.

Abstenciones: Cuatro (4) del GP y AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

5º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Alcalde-Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 8 de mayo de 2009, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación de la TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, en el que consta Memoria justificativa formulada por la Alcaldía, informe técnico-económico, proyecto de Ordenanza fiscal e informe de Secretaría-Intervención.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la imposición, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, en los términos señalados a continuación:

<p style="text-align: center;">ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL</p>
--

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y , de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se registrará por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Montesinos (Los).

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Montesinos (Los).

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 18.479,34 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
Movistar	44,40 %	8.204,83	2.051,21
Vodafone	33,60 %	6.209,06	1.552,27
Orange	20,08 %	3.710,65	927,66
Otros	1,92 %	354,80	88,70

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural. Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____ y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha _____, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de no producirse el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto: Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde aclarando que se trata de que todas las operadoras de telefonía móvil que utilicen el dominio público paguen.

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP manifestando que alguien tiene que ponerle freno al afán recaudatorio de Suma, en este caso se pretende que paguen las operadoras de telefonía móvil, pero esto al final se va a repercutir en los ciudadanos y creo que no es momento para crear nuevos tributos.

Del Sr. Alcalde contestando que no es una cuestión de Suma, sino que es el Ayuntamiento el que establece la tasa porque la ley le habilita para hacerlo, muchos municipios, como Torrevieja, lo han hecho.

Del Sr. Espinosa Torres del AIMS manifestando que es un ingreso que en todo caso va a entrar en el Ayuntamiento.

Del Sr. Mañogil Sánchez manifestando la intención de que esta propuesta no se extienda a otros ayuntamientos, porque al final todo esto lo pagan los ciudadanos.

Del Sr. Alcalde señalando que muy pocos ayuntamientos van a negarse al establecimiento de la tasa y, sobre todo, aquellos a los que les va a suponer un incremento de ingresos considerable.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (8) del GS y AIMS

Votos en contra: Tres (3) del GP.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

6º DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Por orden del Alcalde-Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 8 de mayo de 2009, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales permite el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, concretando el artículo 24 del mismo texto legal el régimen propio de cuantificación de dicha utilidad o aprovechamiento especial. Cuando se trata de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

La normativa citada excluye de este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Es por ello que para el gravamen de estos servicios se ha aprobado por esta Corporación una ordenanza fiscal reguladora de los servicios de telefonía móvil.

Dado que el organismo autónomo de la Diputación de Alicante, Suma Gestión Tributaria, ha propuesto para los distintos ayuntamientos un modelo de gestión integral de dicha tasa que alcanza hasta la defensa jurídica, tanto de la ordenanza reguladora de la tasa, como de las liquidaciones resultantes y todo el procedimiento de aplicación de los

tributos, se estima conveniente la delegación de la gestión integral y comprobación tributaria de esta tasa en la Diputación Provincial de Alicante y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

a).- El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.

b).- Por el ejercicio de las funciones delegadas en materia de recaudación ejecutiva se percibirá una compensación económica consistente en los siguientes porcentajes sobre el principal recaudado:

b.1).- El 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b.2).- El 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 para el ingreso de las deudas en período ejecutivo notificadas mediante providencia de apremio.

b.3).- El 20% cuando se efectúe su ingreso con posterioridad al plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003.

c).- El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.

d).- El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

QUINTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

SÉPTIMO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria.

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que la propuesta está relacionada con el acuerdo del punto anterior, con el que no estábamos de acuerdo.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del GS.
Votos en contra: Tres (3) del GP
Abstenciones: Una (1) del AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

7º MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO 2009 MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

Por orden del Alcalde-Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Especial de Cuentas, en sesión de fecha 8 de mayo de 2009, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos para la concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de alcaldía.

Resultando que analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios, no permiten que su realización se demore a futuros ejercicios.

Resultando que no existen en el estado de gastos del presupuesto créditos destinados a la finalidad específica, o son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

Considerando que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 36.1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, así como bases de ejecución del presupuesto municipal.

Visto el informe emitido por Secretaría-Intervención, así como el de evaluación de la estabilidad presupuestaria.

En su virtud, se eleva al Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

1º Conceder créditos extraordinarios y suplementos de crédito en las partidas que se detallan:

Aplicación presup.	Denominación	Consignación anterior (€uros)	Aumentos		Consignación actual
			Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	
44-623.00	Renovación agua potable y alcantarillado Plaza Sagrado Corazón	0,00	58.000,00	0,00	58.000,00
12-625.00	Vehículo parque móvil	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
22-625.00	Vehículo policía local	1.000,00	0,00	31.000,00	32.000,00
75-226	Turismo. Gastos diversos	15.000,00		3.000,00	18.000,00

Total propuesta modificaciones de créditos 122.000,00 €uros.

2º Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

Con cargo a remanente líquido de tesorería

(870.00) Aplicación para financiación de créditos extraordinario: 88.000,00 €
 (870.01) Aplicación para financiación de suplementos de crédito: 34.000,00 €

Total financiación modificación de créditos 122.000,00 €uros

Segundo: Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero: Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Mañogil Sánchez del GP señalando que no habiendo participado en la decisión del asunto nos vamos a abstener.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del GS.
 Abstenciones: Cuatro (4) del GP y AIMS.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

8º APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS “ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DEPORTIVA EN LOS MONTESINOS” (EXP 04/2005).

Por orden del Alcalde-Presidente, se procede por el Secretario de la Corporación a dar lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Transcurrido el plazo de garantía de las obras “ACONDICIONAMIENTO DE ZONA DEPORTIVA EN LOS MONTESINOS”, adjudicadas por acuerdo plenario de fecha 1 de julio de 2005 a la mercantil ASFALTOS REUNIDOS Y OBRAS, S.A., las cuales fueron recepcionadas en fecha 29 de septiembre de 2005.

Habiendo sido emitido informe favorable del director de la obra sobre el estado de las obras y formulada propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, a la cual ha manifestado su conformidad el contratista de las obras.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la liquidación final de las obras ejecutadas cuyo coste total asciende a 408.053,00, lo que no produce ningún adicional sobre el precio de adjudicación.

Segundo: Devolver la garantía definitiva constituida al adjudicatario.

Sometida la propuesta a votación, sin debate y por unanimidad, queda aprobada en todos sus términos.

9º DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA, EJERCICIO 2008.

Por orden de la Presidencia, se procede por el Secretario de la Corporación a dar cuenta de la resolución de alcaldía de fecha 3 de abril de 2009, por la que se aprueba la liquidación presupuestaria del ejercicio 2008, cuyo resumen es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2008				
CONCEPTOS	DCHOS REC. NETOS	OBLIG. REC. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
A) Operaciones corrientes (Cap. 1 a 5)				
B) Otras operaciones no financ. (cap. 6 y 7)	4.296.803,47	3.269.292,73		1.027.510,74
1. Total operaciones no financ. (Cap 1 a 7)	101.999,87	279.751,89		- 177.752,02
2. Activos financieros (cap. 8)				
3. Pasivos financieros (cap. 9)	4.398.803,34	3.549.044,62		849.758,72
	347.671,65	54.332,82		293.338,83
RESULTADO PRESUPUESTARIO	4.746.474,99	3.603.377,44		1.143.097,55
4. Gastos financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
5. Desviaciones de financiación negativas			2.419,29	
6. Desviaciones de financiación positivas			362.694,49	- 360.275,20
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				782.822,35

REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO 2008		
COMPONENTES	AÑO 2008	
1. Fondos líquidos		2.343.754,85
2. Derechos pendientes de cobro		821.065,06
+De presupuesto corriente	530.540,69	
+De presupuestos cerrados	248.693,69	

+De operaciones no presupuestarias -Cobros pendientes de aplicación	41.830,68	
3.Obligaciones pendientes de pago		1.416.031,95
+Del presupuesto corriente	781.967,83	
+De presupuestos cerrados	291.223,35	
+De operaciones no presupuestarias	360.504,36	
-Pagos pendientes de aplicación definitiva	17.663,59	
I-Remanente de tesorería total (1 + 2 + 3)		1.748.787,96
II- Saldos de dudoso cobro		139.804,95
III-Exceso de financiación afectada		840.219,24
IV- Remanente de tesorería para gastos generales		768.763,77

La Corporación queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las diez del día de su comienzo, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José M. Butrón Sánchez. Fdo.: Honorio García Requena.